



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184100524331

Fecha: 18/04/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor  
JUAN GABRIEL WILCHES  
Calle 163 No 8D 26 Edificio Loft163  
Bogotá D.C

Asunto: Radicado SSPD 20175290150412 del 10 de marzo de 2017. Alerta ciudadana.  
Radicado SSPD 20174100177611 del 13 de marzo de 2017. Requerimiento EAAB.  
Radicado SSPD 20185290220062 del 13 de febrero de 2018. Respuesta EAAB.

Respetado Señor Wilches:

A través de oficio radicado SSPD 20175290150412 del 10 de marzo de 2017, se recibió la alerta ciudadana presentada por Usted, en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., relacionada con el presunto incumplimiento en el arreglo del andén posterior a la conexión de acometida, a la altura de la Calle 163 No 8D 26 Edificio Loft163, lo cual refirió en los siguientes términos:

*(...) " Solicito de su colaboración ante la empresa prestadora del servicio , debido a que el pasado veinticuatro de octubre de 2016 se hizo la intervención del andén para realizar la respectiva conexión de la acometida, debido a que no se ha recuperado el andén se ha generado el ticket No 80343606, adicional se hizo la reclamación telefónica con el consecutivo No 1811889, se radico el doce (12) de Enero una reclamación para recuperación del espacio público, y el treinta (30) de Enero se recibe respuesta por parte de la empresa donde se informa que se va a realizar los arreglos, pero no especifican fecha alguna, a la fecha no se ha solucionado el inconveniente lo cual ha ocasionado que el sitio sea depósito de escombros y basura(...)"*

Al respecto, nos permitimos manifestarle que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la ley, esta entidad a través de oficio radicado SSPD 20174100177611 del 13 de marzo de 2017, procedió a requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., para que se pronunciara sobre los hechos denunciados y para que aportara el material probatorio que pretenda hacer valer para sustentar los argumentos de su respuesta.



Resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática objeto de análisis, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

En efecto, la empresa prestadora mediante oficio con 20185290220062 del 13 de febrero de 2018, emitió respuesta al requerimiento formulado por la Superservicios, refiriendo lo siguiente:

*(...) "Teniendo en cuenta la comunicación radicada No E-2017-020976 en la que el señor JUAN GABRIEL WILCHES VELANDIA por intermedio de ustedes informa que está pendiente la reparación del espacio público sobre la CL 163 8D 26, le informamos que el contratista de espacio público realizó los trabajos de recuperación de espacio público el 24 de marzo de 2017. Adjuntamos fotos del estado actual del andén y respuesta al usuario (...)"*

A su vez, la empresa adjuntó fotografías que prueban el buen estado en que se encuentra el consabido andén en la actualidad.

Así las cosas, esta coordinación atendiendo al principio de buena fe y de confianza legítima que le asiste al prestador del servicio y de conformidad con los elementos de prueba aportados a la presente actuación administrativa, encuentra que la respuesta ofrecida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., resulta satisfactoria, toda vez que atendió los cuestionamientos formulados en su petición y a su vez los requerimientos realizados por esta entidad de vigilancia y control.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada la solicitud con radicado 20175290150412 del 10 de marzo de 2017.

Finalmente se reitera que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



**LIANA MALAGÓN OVIEDO.**

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Proyectó: Carlos Alberto Jiménez – Abogado- Contratista Grupo de Reacción Inmediata  
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata  
Expediente Virtual: 2018420351600003E